SCJ-PS-25-0340
Exp. núm. 2[redacted]
Partes: Constructora Promotora Amrz & Asociados, [redacted]. vs [redacted]
Materia: Resolución de contrato
Decisión: Nulo / caduco
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **28 de febrero de 2025**, año 182° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por la razón social Constructora Promotora Amrz & Asociados, [redacted]., debidamente representada por su gerente el Lcdo. [redacted]; quien tiene como abogado constituido al Lcdo. Máximo ML. [redacted], de generales que constan en el expediente.

En este proceso figura como parte recurrida Clarybel Núñez Capellán; quien no compareció ante esta jurisdicción.

Contra la sentencia núm. 1499-2023-SSEN-00458 dictada en fecha 22 de diciembre de 2023, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación

SCJ-PS-25-0340
Exp. núm. 2[redacted]
Partes: Constructora Promotora Amrz & Asociados, [redacted]. vs [redacted]
Materia: Resolución de contrato
Decisión: Nulo / caduco
Ponente: [redacted]

del Departamento Judicial de Santo Domingo, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

> ***PRIMERO**: En cuanto al fondo, RECHAZA el Recurso de Apelación incoado por la entidad CONSTRUCTORA PROMOTORA AMRZ & ASOCIADOS, S.R.L., ahora CONSTRUCTORA PROMOTORA AMRZ £ ASOCIADOS S.A.S., mediante el acto ya descrito, en contra la sentencia civil No. 550-2023-SSENT-00090 contenida en el expediente No. 2022-0122021, de fecha quince (15) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), dictada por la Segunda Sala Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia de Santo Domingo, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de la Provincia de Santo Domingo, por los motivos indicados anteriormente, en consecuencia, CONFIRMA en todas sus partes la sentencia apelada. **SEGUNDO**: CONDENA a la entidad CONSTRUCTORA PROMOTORA AMRZ ASOCIADOS, S.R.L., ahora CONSTRUCTORA PROMOTORA AMRZ & ASOCIADOS, S.A.S., al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho de los LICDOS. [redacted] y ANDRES PEÑA, abogados de la parte recurrida, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Constan: **a)** memorial de casación depositado en fecha 21 de junio de 2024; **b)** emplazamiento mediante acto núm. 584/2024 de fecha 28 de junio de 2024, instrumentado por el ministerial [redacted], depositado en fecha 8 de julio de 2024.

SCJ-PS-25-0340
Exp. núm. 2[redacted]
Partes: Constructora Promotora Amrz & Asociados, [redacted]. vs [redacted]
Materia: Resolución de contrato
Decisión: Nulo / caduco
Ponente: [redacted]

B) Conforme al artículo 26 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación de los recursos a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente la razón social Constructora Promotora Amrz & Asociados, [redacted]., y como parte recurrida Clarybel Núñez Capellán. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere se advierten los eventos siguientes: **a)** el litigio tuvo su origen en el incumplimiento del contrato de opción de compra de fecha 27 de diciembre de 2019, suscrito entre Constructora Promotora Amrz & Asociados, [redacted]., en calidad de vendedora, y Clarybel Núñez Capellán, en calidad de compradora; **b)** con motivo del alegado incumplimiento por parte de la compradora hoy recurrida, la actual recurrente interpuso una demanda en resolución de contrato, apoderando a la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, la que mediante sentencia civil núm. 550-2023-SSENT-00090 de fecha 15 de marzo de 2023, rechazó las

SCJ-PS-25-0340
Exp. núm. 2[redacted]
Partes: Constructora Promotora Amrz & Asociados, [redacted]. vs [redacted]
Materia: Resolución de contrato
Decisión: Nulo / caduco
Ponente: [redacted]

pretensiones de la demandante; **c)** la referida decisión fue impugnada en apelación por la demandante original, rechazando la corte *a qua* el indicado recurso y confirmando lo decidido por el primer juez, conforme la sentencia hoy impugnada en casación.

En cuanto a la incomparecencia de la parte recurrida

2) Conforme el mandato del artículo 19 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, se concibe el contexto procesal siguiente: *Una vez depositado el memorial de casación y el inventario de los documentos en que se apoya en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, la parte recurrente notificará acto de emplazamiento a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su depósito. Párrafo I.- El acto será notificado a la persona misma que se emplaza o en su domicilio real, o en el domicilio de elección que indique el acto de notificación de la sentencia, si fuere el caso. Párrafo II.- El acto de emplazamiento llevará anexo una copia con constancia de recibo del memorial de casación y el inventario de los documentos que hubieren sido depositados conjuntamente, a pena de nulidad si produce indefensión.*

3) En los términos del artículo 21 de la Ley núm. 2-23 se concibe que en un plazo no [redacted] (10) días hábiles a contar de la fecha de notificación del acto de emplazamiento, la parte recurrida depositará el original de su memorial de defensa

SCJ-PS-25-0340
Exp. núm. 2[redacted]
Partes: Constructora Promotora Amrz & Asociados, [redacted]. vs [redacted]
Materia: Resolución de contrato
Decisión: Nulo / caduco
Ponente: [redacted]

con constitución de abogado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, que contendrá sus medios de defensa, excepciones o presentará recurso de casación incidental o alternativo, así como los documentos en que sustente sus medios.

4) En la contestación que nos ocupa la parte recurrida Clarybel Núñez Capellán no produjo memorial de defensa con constitución de abogado, ni su notificación. En ese sentido, procede examinar la regularidad del emplazamiento con la finalidad de comprobar que haya sido diligenciado en estricto cumplimiento de las formalidades de rigor para tutelar su derecho a la defensa y el respeto al principio del debido proceso, al amparo de lo que se deriva de la denominada tutela judicial efectiva.

5) Según consta en el expediente, el recurso de casación fue notificado a la recurrida mediante el acto núm. 584/2024, instrumentado en fecha 28 de junio de 2024, por el ministerial [redacted], de generales que constan en el acto, mediante el cual se hace constar que el alguacil actuante se trasladó *primero* a la [redacted], lugar donde tiene su domicilio Clarybel Núñez Capellán, donde recibió el acto [redacted], quien dijo ser *prima* de la requerida; *segundo* a la avenida [redacted], núm. 61, Plaza Yitzhak, suite 3-A, Residencial Cabirma del Este, Municipio de Santo Domingo Este, lugar donde tienen su domicilio

SCJ-PS-25-0340
Exp. núm. 2[redacted]
Partes: Constructora Promotora Amrz & Asociados, [redacted]. vs [redacted]
Materia: Resolución de contrato
Decisión: Nulo / caduco
Ponente: [redacted]

profesional los Lcdos. [redacted] y [redacted], abogados de la requerida, donde recibió *Tery Peña* quien dijo ser *abogado de la oficina*.

6) En dicho acto se hizo constar que fue notificado *formal recurso de casación depositado por ante la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, en fecha 21 de junio de 2024 en contra la sentencia civil núm. 1499-2023-SSEN-00458 de fecha 22 de diciembre de 2023, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en consecuencia le CITA y EMPLAZA para que en el plazo de diez (10) días hábiles comparezca por ministerio de abogado por ante la Tercera Sala de lo laboral de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en los salones de la Sexta Planta del nuevo Palacio de Justicia ubicado en la intersección formada por la Av.* [redacted] *y la calle* [redacted] *y Simó, la Feria, en esta ciudad.*

7) El artículo 20 de la Ley sobre Recurso de Casación preceptúa que: *El emplazamiento ante la Corte de Casación deberá contener,* ***a pena de nulidad****, lo siguiente:… 8) Exhortación a comparecer hecha a la parte emplazada para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles a contar del acto de emplazamiento, comparezca mediante el depósito en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, de un memorial de defensa con constitución de abogado, que contenga sus medios de defensa y excepciones, así como recurso de casación incidental o alternativo*[1].

[1] Resaltado nuestro

SCJ-PS-25-0340
Exp. núm. 2[redacted]
Partes: Constructora Promotora Amrz & Asociados, [redacted]. vs [redacted]
Materia: Resolución de contrato
Decisión: Nulo / caduco
Ponente: [redacted]

8) El incumplimiento de las formalidades previstas en la ley para las notificaciones de los emplazamientos está sancionado con la nulidad por el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, la cual, en virtud del artículo 37 de la Ley núm. 834, del 15 de julio de 1978, solo deberá ser pronunciada en caso de verificarse la existencia de un agravio resultante de dicho incumplimiento; además, el artículo 88 de la misma Ley 2 de 2023 dispone que: *Ninguna nulidad podrá ser pronunciada si quien la invoca no prueba el agravio causado por la irregularidad alegada.*

9) La revisión del referido acto núm. 584/2024 revela que, aunque contiene la indicación del plazo de diez (10) días para el depósito del memorial de defensa con constitución de Abogado, le exhorta a la parte recurrida a comparecer por ante la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia en materia Laboral, lo cual resulta insuficiente para la salvaguarda efectiva de responder haciendo defensa, cuando el indicado recurso de casación se encuentra dirigido por ante esta Primera Sala, en función de Corte de Casación, como es de rigor, según lo establecido en el transcrito artículo 20, inciso 8) de la Ley sobre Recurso de Casación.

10) La formalidad del emplazamiento en casación ha sido dictada por la ley en un interés de orden público; de manera que la caducidad en que por falta de tal emplazamiento se incurra, no puede ser cubierta. En consecuencia, al no contener emplazamiento a la parte recurrida para comparecer ante la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, el acto de alguacil mediante el cual se notificó el

SCJ-PS-25-0340
Exp. núm. 2[redacted]
Partes: Constructora Promotora Amrz & Asociados, [redacted]. vs [redacted]
Materia: Resolución de contrato
Decisión: Nulo / caduco
Ponente: [redacted]

memorial de casación ha vulnerado la disposición legal señalada. De lo anterior resulta, que no puede ser considerado el acto de emplazamiento depositado como válido, pues a esos fines, debe serle oponible a la contraparte a fin de ponerla en condiciones de ejercer su derecho de defensa[2]. Por lo que impone declarar su nulidad, reteniendo el agravio en el defecto pronunciado contra la parte recurrida, valiendo esta disposición decisión, sin necesidad de hacerlo constar en la parte deliberativa.

En cuanto a la caducidad del recurso de casación

11) De la interpretación combinada de los citados art. 19 y 20, se desprende que el recurrente en casación tiene la obligación de **emplazar válidamente a todas las partes** que participaron en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna y de depositar dicho emplazamiento en el plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del memorial de casación, a pena de caducidad; por lo que una vez vencido el referido plazo de 15 días hábiles, esta Corte de Casación está habilitada para pronunciar la caducidad del recurso de oficio o a pedimento de parte, en caso de comprobar que al expediente abierto en casación no fueron aportadas oportunamente las actuaciones procesales que dan cuenta de que el recurrente cumplió con las exigencias del art. 19.

[2] SCJ, 1ra Sala, núm. 0793, 16 marzo 2022, B. J. 1336

SCJ-PS-25-0340
Exp. núm. 2[redacted]
Partes: Constructora Promotora Amrz & Asociados, [redacted]. vs [redacted]
Materia: Resolución de contrato
Decisión: Nulo / caduco
Ponente: [redacted]

12) Al determinarse la nulidad del acto de emplazamiento en casación por las razones antes expuestas, se verifica que la parte recurrente no satisfizo las exigencias de los artículos 19 y 20 de la Ley 2 de 2023, cuyo incumplimiento está sancionado con la caducidad, razón por la cual procede declarar la caducidad del presente recurso, sanción procesal que conforme a la jurisprudencia constante dispensa a esta jurisdicción del conocimiento y fallo de las demás pretensiones incidentales y de fondo de las partes.

13) Procede compensar las costas del proceso por haber sido decidido el recurso por una solución suplida de oficio por esta Corte de Casación, conforme lo permite el numeral 1 del artículo 55 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, los artículos 68 del Código de Procedimiento Civil, 19, 20, 21, 55.1 y 88 de la ley 2-23 sobre Recurso de Casación. Articulo 37 de la Ley núm. 834 del 15 de julio de 1978; artículo 70 del Código de Procedimiento Civil.

FALLA:

PRIMERO: DECLARA CADUCO el recurso de casación interpuesto por Constructora Promotora Amrz & Asociados, [redacted]., contra la sentencia núm. 1499-2023-SSEN-00458 dictada en fecha 22 de diciembre de 2023, por la Primera Sala de

SCJ-PS-25-0340
Exp. núm. 2[redacted]
Partes: Constructora Promotora Amrz & Asociados, [redacted]. vs [redacted]
Materia: Resolución de contrato
Decisión: Nulo / caduco
Ponente: [redacted]

la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA las costas.

Firmada por: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted], y [redacted].

[redacted] *Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*